

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA

Oficio 1.- 366

México, D. F., a 06 SET. 2013

Recibi Original
Adilón Ortega Navarro
6/9/13

Representante legal de
MVS Multivisión, S.A. de C.V.,
Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 147,
Colonia Chapultepec Morales. Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11510, México, D.F.
Presente.

Me refiero a la solicitud de 26 de agosto de 2013, presentada ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, el 28 de agosto de 2013, a través de la cual el C. José Luis Woodhouse Andrade, en representación legal de MVS Multivisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo MVS, quien tiene acreditada su personalidad ante esta Secretaría, realiza diversas manifestaciones en relación a los títulos de concesión otorgados el 2 de octubre de 1995, en lo sucesivo Título de 1995, y 28 de marzo de 2000, en lo sucesivo Título de 2000, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido en diversas poblaciones del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo Títulos de Bandas, así como los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido otorgado en esas misma fechas, en lo sucesivo Títulos de Red.

En el referido escrito, MVS solicita a esta Secretaría lo siguiente:

"(...) HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT), el 2 de octubre de 1995 otorgó concesión a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V. (la Concesionaria), que tiene por objeto la prestación del servicio de televisión restringida, utilizando la banda total de 2548 a 2596 MHz., y red asociada en Oaxaca, Oax., mismo que estuvo vigente hasta el día 2 de octubre de 2005.

SEGUNDO. La SCT el 28 de marzo de 2000 otorgó concesión a favor de la Concesionaria, que tiene por objeto la prestación del servicio de televisión y audio restringidos, utilizando la banda total de 2500 a 2548 y 2596 a 2690 MHz., y red asociada en Oaxaca de Juárez y diversas poblaciones del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mediante escritos de 3 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2009, mi representada solicitó las prórrogas de los títulos de concesión referidos en los numerales anteriores.

(...)

PETICIONES

PRIMERA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho PRIMERO, mi representada solicita el desistimiento de la solicitud de prórroga de fecha 3 de febrero de 2009, y en este acto presento mi renuncia total del título de concesión.

SEGUNDA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho SEGUNDO, mi representada en este acto presenta la renuncia parcial de 82 MHz., conservando, únicamente 60 MHz., en los siguientes canales:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	E3	2620-2626
B1	2506-2512	F3	2626-2632
A2	2512-2518	E4	2632-2638
B2	2518-2524	F4	2638-2644
A3	2524-2530	G1	2644-2650

TERCERA. En concordancia con la petición que antecede, mi representada en alcance solicita la prórroga de la vigencia del título de concesión respecto del segmento de 60 MHz., en las frecuencias comprendidas en los segmentos de 2500 a 2530 MHz. y 2620 a 2650 MHz., por un plazo de 8 (ocho) años a partir de día siguiente al del vencimiento del título de concesión.

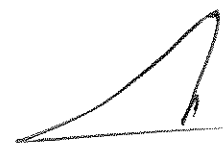
CUARTA. En virtud de lo anterior, vengo a solicitar se establezcan las nuevas condiciones que regirán el título de concesión que se pretende modificar y prorroga, en la cual se prevean los servicios que actualmente tiene autorizados mi representada.

(...).

Sobre el particular, para analizar la solicitud de MVS, resulta necesario señalar los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Título de 1995





1.1 Con fecha 2 de octubre de 1995, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) otorgó a favor de Gustavo Adolfo Páez y Vejar, título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Oaxaca, Oaxaca, en las bandas de 2548 a 2596 MHz (Grupos C y D), por una vigencia de 10 años contados a partir del otorgamiento de la misma.

Asimismo, en la misma fecha, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de Gustavo Adolfo Páez y Vejar, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Oaxaca, Oaxaca, por una vigencia de 30 años contados a partir del otorgamiento de la misma.

1.2 Mediante oficio 112.207.-1513 de fecha 11 de julio de 2002, la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones (en lo sucesivo DGPT), ahora Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo DGPT), de la Secretaría autorizó la cesión de los derechos de los títulos de concesión a favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Televisión Inalámbrica), adquiriendo esta última la titularidad respecto de las mismas.

Asimismo, mediante oficio 2.1-202.-0988 de fecha 8 de marzo de 2006, la DGPT de la Secretaría autorizó la cesión de los derechos de los títulos de concesión de Televisión Inalámbrica a favor de MVS, adquiriendo esta última la titularidad respecto de las mismas.

1.3 Mediante escrito presentado en la DGPT el 3 de febrero de 2009, MVS a través de su representante legal, el C. Federico José Vargas Cavazos, solicitó la prórroga del Título de Red, por un plazo igual al originalmente establecido en el mismo.

2. Título de 2000

2.1 Con fecha 28 de marzo de 2000, la Secretaría otorgó en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la firma de la Concesión, con vencimiento al 28 de marzo de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido utilizando 142 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500 – 2506	B1	2506 – 2512	E1	2596 – 2602
A2	2512 – 2518	B2	2518 – 2524	E2	2608 – 2614
A3	2524 – 2530	B3	2530 – 2536	E3	2620 – 2626
A4	2536 – 2542	B4	2542 – 2548	E4	2632 – 2638



Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
F1	2602 – 2608	G1	2644-2650	H1	2650 – 2656	CITTX	2686 – 2690
F2	2614 – 2620	G2	2656-2662	H2	2662 – 2668		
F3	2626 – 2632	G3	2668-2674	H3	2674 – 2680		
F4	2638 – 2644	G4	2680-2686				

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó a Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 28 de marzo de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, con un área de cobertura en la Área Básica de Servicio, conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, Matías Romero, Huajuapam de León, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nuevo Soyaltepec, San Pedro Pochutla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Guichicovi, Putla Villa de Guerrero, Huautla de Jiménez, San Agustín Loxicha, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Bautista Valle Nacional, Ciudad Ixtepec, San Pedro Mixtepec - Distr. 22, San Juan Cotzocon, Santa María Chilchotla, San José Tenango, Ejutla de Crespo, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Tonameca, Ocotlán de Morelos, Santiago Jamiltepec, San Juan Mazatlán, Santa María Zacatepec, Asunción Ixtaltepec, San Juan Lalana, Zimatlán de Álvarez, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Unión Hidalgo, Santa Cruz Zenzontepec, Santos Reyes Nopala, Villa Sola de Vega, El Barrio de la Soledad, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Juquila, Villa de Zaachila, San Blas Atempa, Tlacolula de Matamoros, San Juan Mixtepec -Distr. 08-, Santiago Jocotepec, Santa María Petapa, San Felipe Usila, Cuilapam de Guerrero, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro Ixcatlán, San Mateo del Mar, Santo Domingo Zanatepec, Santa Cruz Itundujia, Silacayoapam, San Carlos Yautepec, Candelaria Loxicha, San José Chiltepec, San Pablo Villa de Mitla, Asunción Nochixtlán, Chahuities, San Francisco Ixhuatán, Santa María Huazolotitlán, San Antonio de la Cal, San Juan Bautista Cuicatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa María Jacatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Yosondúa, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, Chalcatongo de Hidalgo, Santiago Amoltepec, El Espinal, Santo Domingo Petapa, San Pablo Huixtepec, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocotepec, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Ingenio, Nejapa de Madero, Santiago Yaveo, Santiago Matatlán, Santa Lucía Monteverde, San Lucas Zoquiapam, Magdalena Tequisistlán, Santa María del Tule, Santa María Tlahuitoltepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, Santa María Yuquihiti,



Teotitlán de Flores Magón, San Francisco Telixtlahuaca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tonalá, Santa María Atzompa, Santo Domingo de Morelos, San Martín Peras, San Juan Numí, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Lorenzo Cacaotepec, Santiago Lachiguiri, Tlaxiact de Cabrera, Ayoquezco de Aldama, Santiago Niltepec, Ixtlán de Juárez, San Mateo Piñas, Guevea de Humboldt, San Miguel Amatitlán, Villa Díaz Ordaz, Totontepec Villa de Morelos, San Pedro Y San Pablo Ayutla, Huautepec, Pinotepa de Don Luis, Ayotzintepec, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santa María Xadani, Pluma Hidalgo, Santiago Zacatepec, Santa Catarina Loxicha, Villa de Etla, V. De Tamazulapam del Progreso, Coicoyan de Las Flores, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Tataltepec de Valdés, San Miguel Quetzaltepec, San José del Progreso, San Francisco del Mar, Teotitlán del Valle, San Sebastián Tutla, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Cruz Amilpas, San Antonio Huitepec, San Antonino Monte Verde, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, San Lorenzo, San Felipe Tejalapam, Santiago Apóstol, San Dionisio del Mar, Santiago Huajolotitlán, San Lorenzo Texmelucan, San Antonio, Castillo Velasco, Santo Tomás Ocotepec, San Miguel El Grande, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro El Alto, San José Independencia, Mesones Hidalgo, Eloxochitlán de Flores Magón, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Tetepec, Cuyamecalco, Villa de Zaragoza, Santo Domingo Teojomulco, La Compañía, San Pedro Huitzo, Santa María Teopoxco, Santa María Zoquitlán, Santa María Ozolotepec, San Agustín Chayuco, San Luis Amatlán, San Mateo Río Hondo, San Pablo Coatlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Mixtequilla, San Cristóbal Amatlán, Santa Gertrudis, Santiago Tlazoyaltepec, San Juan Lachao, Santiago Tilantongo, San Sebastián Ixcapa, Santa Cruz Xitla, Santiago Tamazola, Coatecas Altas, Mariscala de Juárez, Santiago Xanica, Magdalena Jaltepec, San Esteban Atatlahuca, Asunción Ocotlán, San Jorge Nuchita, San Pedro Sochiapam, San José Lachiguiri, San Pablo Etla, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Mechoacan, San Andrés Teotilalpam, San Juan Juquila Mixes, San Andrés Paxtlán, Santa María La Asunción, Santa Cruz Mixtepec, Zapotitlán del Río, La Reforma, Ciénega de Zimatlán (La Ciénega), Santa Ana Zegache, Santa María Ecatepec, S. Pedro y S. Pablo Teposcolula, San Miguel Peras, San Baltazar Chichicapam, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Teutila, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tilquiapam, San Antonio Tepetlapa, Magdalena Peñasco, Santiago Llano Grande, Santo Domingo Armenta, San Miguel Tlacotepec, San Vicente Coatlán, Santiago Nuyoó, San Juan Tamazola, San Pedro Atoyac, Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, San Bartolomé Ayautla, San Agustín Yatareni, Zapotitlán Lagunas, San Pedro Ixtlahuaca, Santiago Laollaga, San Agustín de las Juntas, Magdalena Apasco, Santa Ana Tlapacoyan, Santiago Tapextla, San Juan Lachigalla, Reforma de Pineda, San Jerónimo Sosola, S. Juan Bautista Coixtlahuaca, San Pedro Totolapa, San Juan Ozolotepec, Santa Lucia Ocotlán, San Baltazar Loxicha, San Martín Toxpalan, San Ildefonso Villa Alta, Constanza del Rosario, S. Pedro y S. Pablo Tequixtepec, San Juan Guelavia, Magdalena Teitipac, San Juan Teitipac, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Nuxaa, Santa Cruz Tacache de Mina, San Miguel Coatlán, San Jacinto Amilpas, San Juan Tepeuxila, Trinidad Zaachila, Santa María Apazco, San Simón Almolongas, San Bernardo Mixtepec, Santiago Textitlán, Nazareno Etla, Soledad Etla, San Mateo Yoloxochitlán, San Andrés Huayapam, San Pedro Yolox, Santo Domingo Tomaltepec, San Miguel Suchixtepec, Santiago Nacaltepec, Santa Cruz Nundaco, Asunción Cacalotepec, San Juan Bautista lo de Soto,



San Miguel Tlacamama, San Juan Chiquihuitlán, Santa Lucía Miahuatlán, Animas Trujano, San Lorenzo Albarradas, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, San Juan Quiahije, San Miguel Talea de Castro, Santiago Camotlán, Santo Tomás Jalieza, Santiago Yaitepec, Monjas, Santiago Astata, Mixistlán de la Reforma, San Sebastián Coatlán, San Pedro Huilotepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Bartolomé Loxicha, Santa María Tepantlali, Santiago Ayuquillilla, San Bartolomé Quialana, Santa María Gulenagati, Santiago Texcalcingo, San Agustín Etlá, Santiago Atitlán, San Juan Petlapa, San Andrés Zautla, San Pablo Tijaltepec, San Vicente Lachixio, San Miguel Aloapam, Santa Catarina Yosonotu, San Miguel Chicahua, San Juan Coatzacoapam, San Ildefonso Amatlán, San Juan Comaltepec, San Marcos Arteaga, Reyes Etlá, San Agustín Atenango, Santiago Xiucui, San Agustín Amatengo, Santa Catarina Ixtepeji, Santos Reyes Pápalo, Santa Ana del Valle, San Antonino El Alto, Villa Tejupam de la Unión, San Jerónimo Silacayoapilla, San Sebastián Teitipac, Santa Catarina Cuixtla, San Lucas Quiavini, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Inés del Monte, Santa María Sola, Ixpantepec Nieves, Villa Hidalgo, San Juan del Estado, San Andrés Dinicuiti, Yaxe, Santa Inés de Zaragoza, San Francisco Logueche, San Sebastián Abasco, San Francisco Ozolotepec, San Miguel Mixtepec, Santa María Chilapa de Díaz, San Marcial Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San Jerónimo Tecuati, San José del Peñasco, San Andrés Nuxiño, Santa Ana, San Andrés Solaga, Santo Tomás Tamazulapam, San Pedro Ocotepec, San Pedro Mártir, S. Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Martín Itunyoso, San Francisco Chapulapa, La Pe, Santa María Tecomavaca, San Pedro Apóstol, Santa María Camotlán, San Juan Atepec, San Pedro Juchatengo, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Juquila Vijanos, San Miguel Huautla, Santa María Pápalo, San Francisco Huehuetlán, Santa Cruz Papalutla, Santo Tomás Mazaltepec, San Simón Zahuatlán, San Pedro Mártir Yucuxaco, Tanetze de Zaragoza, San Raymundo Jalpan, Santiago Minas, Santos Reyes Tepejillo, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Quiane, San Martín Tilcajete, San Andrés Ixtlahuaca, Yogana, San Mateo Peñasco, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Diuxi, San Sebastián Nicananduta, Teococuilco de Marcos Pérez, Valerio Trujano, Santa Catarina Lachatao, Zapotitlán Palmas, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Yanhuatlán, Santa Catarina Minas, San Mateo Sindihui, Santiago Laxopa, Guadalupe Etlá, Santiago Tenango, Guadalupe Ramírez, San Juan Yacé, Santiago Yolomecatl, San Pedro Mixtepec -Distr. 26-, Santo Domingo Chihuitan, Santiago Cacaloxtepec, San Juan del Río, Santiago Apoala, San Nicolás, Santa María Quiegolani, San Juan Bautista Atlatlahuca, Santa María Tlalixtác, San Lorenzo Victoria, San Juan Bautista Tlachichilco, San Antonio Nanahuatipam, San Pedro Macuiltianguis, Tepelmeme Villa de Morelos, Mártires de Tacubaya, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Taviche, San José Ayuquila, Fresnillo de Trujano, San Juan Teposcolula, Capulalpam de Méndez, San Cristóbal Lachirioag, San Juan Chilteca, San Juan Bautista Jayacatlán, Abejones, Santa Inés Yatzeche, San Martín Lachila, Santiago Yucuyachi, San Pablo Cuatro Venados, San Antonio Sinicahua, Natividad, Magdalena Tlacotepec, Santiago Nundiche, San Pedro Teozacoalco, Santa Ana Tavela, San Cristóbal Amoltepec, San Martín Huamelulpan, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Miguel Achiutla, Santa Cruz Tacahua, Santa María Yosoyua, Teotongo, San Dionisio Ocotlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Santa María Lachixio, San Miguel Piedras, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Cruz Acatepec, Yutanduchi de Guerrero, Cosoltepec, Santa María Zaniza, Santos Reyes Yucuna, S. Pedro Cántaros Coxcaltepec, Calihuala, Santiago Ixcuintepec,



San Francisco Sola, San Miguel Amatlán, San Melchor Betaza, San Pedro Jocotipac, San Juan Tabaá, San Miguel Santa Flor, Santiago del Río, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Andrés Zabache, Santa María Texcatitlán, Taniche, San Pedro Nopala, Santo Domingo Xagacia, Santa María Totolapilla, San Juan Ihualtepec, Santa María Coyotepec, San Miguel Tenango, San Nicolás Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Mixtepec -Distr.26-, Santiago Huaucilla, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Ticuá, San Miguel Tequixtepec, Magdalena Ocotlán, Asunción Tlacolulita, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Cortijo, San Pedro Ocopetatlillo, Santo Domingo Ozolotepec, San Pedro Tidaá, Concepción Buenavista, Santa Ana Cuauhtémoc, San Pedro Taviche, San Pedro Yaneri, San Pablo Yaganiza, San Ildefonso Sola, San José Estancia Grande, Asunción Cuyotepeji, San Bartolo Yautepec, San Juan Lajarcia, San Juan Cieneguilla, Santa Catarina Zapouilla, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Albarradas, San Baltazar Yatzechi El Bajo, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Chachopam, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Tayata, San Agustín Tlacotepec, Santo Domingo Roayaga, San Martín de los Cansecos, San Juan Teita, Santa María Ixcatlán, Sitio de Xitlapehua, Santa María Nativitas, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Juan Yucuita, San Pedro Jaltepetongo, San Juan Achiutla, Santa María Yavesia, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chindua, San Pedro Molinos, Santa María Guelace, San Mateo Cajonos, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Yaá, San Andrés Lagunas, San Francisco Cajonos, San Juan Sayultepec, San Bartolomé Yucuañe, Santa Catarina Quioquitani, San Juan Evangelista Analco, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Juan Bautista Suchitepec, Guelatao de Juárez, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santa Cruz Tayata, San Vicente Nufú, San Andrés Tepetlapa, Santo Domingo Yodohino, Santa Cruz de Bravo, San Miguel Tulancingo, Santa María Tataltepec, Tlacotepec Plumas, Santiago Lalopa, San Pedro Topiltepec, San Miguel Yotao, Magdalena Mixtepec, Santa María del Rosario, Santiago Tillo, San Juan Yatzona, Santiago Miltepec, San Francisco Nuxaño, Magdalena Zahuatlán, San Francisco Teopan, San Juan Chicomezuchil, Santiago Zochila, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel del Río, Santa María Yalina, Santo Domingo Tonaltepec, San Antonio Acutla, Santiago Nejapilla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tecomatlán, San Mateo Tlapiltepec, San Pedro Yucunama, Santo Domingo Tlatayapam, Santa Magdalena Jicotlán, Santiago Tepetlapa, del Estado de Oaxaca.

2.2 Previa solicitud de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de marzo de 2004, la Secretaría modificó la condición 1.9 del Título de Red, para autorizar la prestación de los servicios a través de afiliadas, filiales o subsidiarias.

2.3 Mediante oficio número 2.1-202.-0991 de fecha 8 de marzo de 2006, la Secretaría autorizó a Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., la cesión de derechos de los títulos de concesión referidos en el antecedente I anterior, a favor de MVS.

2.4 Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2009, presentado en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en lo sucesivo la DGPTR, el 21 del mismo mes y año, el Concesionario a través de su representante legal, el C. Federico José Vargas Cavazos,

solicitó la prórroga de las concesiones señaladas en el antecedente 2.1 anterior, por un plazo de 20 (veinte) años.

3. Generales del Título de 1995 y Título de 2000

3.1. Con escrito presentado el 28 de agosto de 2013 ante esta Secretaría, el C. José Luis Woodhouse Andrade, en representación legal de MVS solicitó el desistimiento de la solicitud de prórroga de 3 de febrero de 2009 y la renuncia total del Título de 1995; así como la prórroga de únicamente 60 MHz y la renuncia 82 MHz del total de Megahertz concesionados en el Título de 2000.

3.2. Mediante oficio 2.1.203.-3674 de 29 de agosto de 2013, la DGPTR remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, el escrito referido en el antecedente anterior para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.3. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1596/13 del 2 de septiembre de 2013 recibido en esta Secretaría el mismo día, la Comisión remitió el Acuerdo número P/EXT/020913/129, con el que el Pleno de dicho órgano desconcentrado emitió opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga y modificación solicitada por MVS, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracciones IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2, fracción XXX, 25, fracción II, 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.4. Mediante oficio número 349-B-116, de 5 de septiembre de 2013, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, no consideró aprovechamiento alguno por el otorgamiento de la prórroga, lo anterior toda vez que el mismo será determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el entendido de que para el 31 de diciembre de 2016 deberá estar prestando servicios amplios de acceso inalámbrico.

3.5. Con oficio 2.091/2013 de fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó a MVS las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.

Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva la solicitud de prórroga referida en el antecedente 3.1.

3.6. Mediante escrito fechado el 6 de septiembre de 2013, MVS manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 2.091/2013 de 5 de septiembre de 2013.

3.7. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente 3.3., y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud de MVS referida en el antecedente 3.5., resolvió

que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud de prórroga del Título de 2000, presentada por MVS y referida en el capítulo de Antecedentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracciones I y II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Aceptación de las Nuevas Condiciones. En virtud de que mediante el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013 de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos, fueron notificados a MVS todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría a las que quedaría sujeto en caso de otorgarse la prórroga y modificación de 60 MHz del Título de 2000, mediante escrito recibido el 6 de septiembre de 2013, MVS aceptó dentro del plazo señalado por esta autoridad de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo relacionado en el Antecedente 3.5 anterior, así como las establecidas en los Anexos correspondientes.

En ese sentido, se considera jurídicamente procedente prorrogar y modificar 60 MHz. del Título de 2000, así como de su respectivo Título de Red.

TERCERO. Renuncia del Título de 1995. De conformidad con lo señalado en el Antecedente 3.1. de la presente resolución, respecto de la solicitud de MVS para desistirse de la solicitud de prórroga de 3 de febrero de 2009 del Título de 1995 y la renuncia total al mismo; así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013, mismo que fue aceptado por MVS de forma clara, expresa e indubitable, es procedente aceptar, en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la renuncia del Título de 1995, tanto de los 48 MHz que conforman el Título de Bandas como el Título de Red asociado, derivado de la manifestación expresa de MVS mediante el escrito presentado el 28 de agosto de 2013.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de MVS que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

CUARTO. Renuncia de 82 MHz. del Título de 2000. De conformidad con lo señalado en el Antecedente 3.1. de la presente resolución, así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013, mismo que fue aceptado por MVS de forma clara, expresa e indubitable, esta Secretaría en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toma nota de la renuncia de 82 MHz. del total que le fueron concesionados en el Título de 2000, derivado de la manifestación expresa de MVS mediante el escrito presentado el 28 de agosto de 2013.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de MVS que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 82 MHz del total de Megahertz concesionados en el Título de 2000.

QUINTO. Requisitos de procedencia de la solicitud de prórroga de los 60 MHz. del Título de 1998, así como de sus respectivo Título de Red. Los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecen literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

“ARTÍCULO 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

De los preceptos legales transcritos se desprenden los siguientes requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la prórroga de concesiones, tanto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como de redes públicas de telecomunicaciones:

- a) Que el concesionario solicite la prórroga.
- b) Que la solicitud se presente antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión.
- c) Que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar.
- d) Que acepte las nuevas condiciones que le imponga la Secretaría.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en los Antecedentes anteriores, MVS cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los citados preceptos legales.

Asimismo, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de la presente resolución, se concluye que MVS aceptó de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013 y sus Anexos respectivos. En tal virtud, se encuentran satisfechos los requisitos legales para el otorgamiento de la prórroga y modificación.

Por lo anterior, en virtud de que MVS cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013, en sus Anexos, así como en lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta Secretaría considera procedente **OTORGAR** a MVS la prórroga y modificación de 60 MHz. del Título de 2000, así como de su respectivo Título de Red, conservando únicamente 60 MHz del total de los concesionados.

Con base en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto en el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracciones I y II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelve:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando TERCERO Se tiene por aceptada la renuncia presentada por MVS Multivisión, S.A. de C.V., respecto del Título de 1995, tanto de los 48 MHz que conforman el Título de Bandas como el Título de Red asociado, y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO Se tiene por aceptada la renuncia de los 82 MHz. del total de los concesionados en el Título de 2000 y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que los conforman.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO y QUINTO de la presente resolución, se otorga a MVS Multivisión, S.A. de C.V., la prórroga y modificación de 60 MHz. del Título de 2000, así como de su respectivo Título de Red, para quedar en un total de 60 MHz, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- En términos del Resolutivo TERCERO, se expide a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V., los títulos de concesión correspondientes.

QUINTO.- De conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace de su conocimiento que la presente resolución es de carácter definitivo, por lo que, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión ante esta misma autoridad en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a MVS Multivisión, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y demás autoridades correspondientes, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma
El Secretario

Eic. Gerardo Ruiz España.